



2010EX 26799
PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. **6511** DE **03 SEP 2010**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE OTORGADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 6735 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Sociedad **CI SABBAI S.A.**, identificada con NIT N° 900.045.467-4, representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA GUZMÁN SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.942.733, solicitó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres.

Que esta Secretaría mediante Resolución N° 458 del 9 de marzo de 2007, otorgó por el término de dos años permiso de comercialización de productos terminados, elaborados con pieles de las siguientes especies: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Lagarto del Mississippi (*Alligator mississippiensis*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*) y el Avestruz (*Struthio camelus*).

Que a través del Radicado N° 2009ER8072 del 23 de febrero de 2009, la Representante Legal solicitó la renovación del permiso de comercialización otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que toda vez que la solicitante no aportó la documentación completa esta entidad la requirió, por lo que mediante el radicado 2009ER24020 del 27 de mayo de 2009 los





6511

interesados radicaron el recibo de pago No. 709068 por concepto de evaluación y un Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió el concepto técnico N° 11068 del 17 de junio de 2009 con base en el cual, la Dirección Legal Ambiental renovó el permiso de comercialización por medio de la **Resolución N° 6735** del 26 de septiembre de 2009.

Que con petición radicada con el número N° 2010ER3062 del 25 de enero de 2010 la señora María Cecilia Guzmán en su calidad de Representante Legal solicitó permiso de transformación, manufactura, comercialización y bodegaje de pieles de animales silvestres.

Que en la precitada solicitud la peticionaria manifiesta la intención de confeccionar sus propios productos a partir de las mismas especies autorizadas de manera previa mediante la Resolución N° 6735, dentro de un taller de manufactura ubicado fuera del punto autorizado en el permiso de comercialización.

Que toda vez que era necesario contar con una información detallada del proyecto de transformación de la empresa, la **SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE** mediante el oficio 2010EE8983 del 11 de marzo de 2010 solicitó información complementaria.

Que mediante el radicado 2010ER15842 del 23 de marzo de 2010 la solicitante remitió la información solicitada.

Que con radicado 2010ER18284 del 8 de abril de 2010 la peticionaria puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, que la empresa realizaría un cambio de ubicación del taller de manufactura, por lo que solicitó plazo para la presentación de la información correspondiente al nuevo taller, donde sería desarrollado el proceso de transformación.

Que con oficio 2010EE19450 del 11 de mayo de 2010, esta entidad requirió un nuevo documento técnico descriptivo del proceso de producción y de las acciones de manejo ambiental de la actividad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

Que atendiendo el requerimiento anterior la señora Guzmán con radicado 2010ER26799 del 19 de mayo de 2010, presentó un documento técnico para el nuevo taller de manufactura que de acuerdo a lo mencionado.

Que luego de verificada la información aportada, se realizó una visita técnica de evaluación en el nuevo inmueble, esta diligencia tuvo lugar el pasado 22 de junio de 2010 dejándose constancia en el acta 032 de la misma fecha.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la transformación de productos elaborados con pieles de animales silvestres por parte de la sociedad CI SABBAI S.A., conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.2862 del 09 de agosto de 2010, señalando:

"3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada en la solicitud, la empresa actualmente adelanta actividades de manufactura de artículos accesorios con diferentes materiales con el objeto de comercializarlos en el exterior.

Esta misma empresa cuenta con un permiso para comercializar productos elaborados con pieles de animales silvestres adquiridos en empresas de transformación autorizadas por una autoridad ambiental.

Como estrategia para ampliar el mercado, reducir los costos de producción y proporcionar un valor agregado derivado del diseño y confección, la empresa se encuentra interesada en elaborar sus propios artículos con pieles de fauna silvestre en su taller de manufactura.

Según lo señalado tanto en la documentación como en la visita, el proceso productivo no será de dimensiones industriales sino que por lo contrario, este será de tipo artesanal por lo que los productos serán confeccionados en su mayoría a mano con el propósito de incorporarle un mayor valor agregado.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se relaciona la información general del taller así como algunos de los detalles observados durante la visita.



12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Salud
AMBIENTE

6511

Razón Social	CI Sabbai SA
Fecha y Acta de visita	22 de junio de 2010, Acta No. 032
Dirección	Calle 76 No. 77 B-51
Localidad	Engativá
Persona que atendió la visita	Reinaldo Hernández
Cargo de quien atendió la visita	Técnico en marroquinería
Descripción general	En el punto visitado se encuentra el taller de manufactura de la empresa, en este sitio se adelantan actividades de almacenamiento de materias primas, procesos de diseño y confección de los productos además de las labores administrativas propias de la empresa. En el proceso de producción que se adelanta en la actualidad se producen artículos elaborados con piel de bovino.
Descripción de las áreas disponibles	El taller se encuentra ubicado en el primer piso del inmueble y allí se adelantan en su mayoría, procesos manuales de confección de accesorios como bolsos y carteras. El taller cuenta con un área de 32 metros cuadrados, en este se encuentran almacenadas las materias primas y la maquinaria que se utiliza para la confección de los accesorios producidos por este establecimiento. El taller cuenta además con un área destinada al servicio sanitario de los operarios.
Manejo de residuos	De acuerdo a lo que se pudo observar, la producción en términos generales genera residuos sólidos en un volumen bajo. Conforme a lo manifestado por la persona que atendió la visita, el proceso de producción donde se generan estos residuos corresponde a las etapas de cortado y acabado. Sin embargo, los residuos generados por el corte de materia prima son recolectados en los sitios donde son generados, son depositados en canecas y se entrega a la empresa recolectora de basura. La empresa realiza separación de los demás residuos convencionales generados y manifiesta que no se generarán residuos derivados de las pieles de animales silvestres toda vez que estos serán optimizados en la confección de diferentes productos.





5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En las tablas que se presentan a continuación, se hace un recuento y se establece el nivel de cumplimiento frente a la información aportada por el usuario y lo solicitado por la entidad en los mencionados Términos de Referencia.

5.1. DOCUMENTO SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

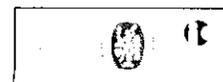
INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Determinación de las especies a emplear en el proceso, estado de la materia prima y productos finales.	Se relacionan las siguientes especies: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Pitón (<i>Python reticulatus</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>) y Caimán americano (<i>Alligator mississippiensis</i>)	Sí cumplió
Conclusiones relativas a la descripción de la empresa.	Empresa dedicada a la manufactura, transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos elaborados con diferentes materiales y pieles de fauna.	Sí cumplió
Conclusiones relativas a la identificación y evaluación de impactos.	Menciona que no existen impactos asociados a la actividad de la empresa toda vez que los procesos productivos son de tipo artesanal.	Sí cumplió
Lineamientos de las medidas y acciones de prevención, mitigación y corrección.	De manera general señala adelantar actividades de almacenamiento de productos inflamables y de manejo adecuado de residuos.	Sí cumplió

5.2. INTRODUCCIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Objetivos del documento presentado.	Adelantar el trámite asociado a la solicitud del permiso de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres.	Sí cumplió
Metodología empleada para la elaboración del documento.	Relaciona que se realizó un trabajo de estudio de la misma empresa y de su trayectoria en el mercado nacional.	Sí cumplió

5.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enunciar las licencias, permisos, salvoconductos y demás requerimientos legales de tipo ambiental a cumplir.	Se deja ver la necesidad de obtener un permiso para la transformación y la comercialización de las pieles de animales silvestres motivo por el cual realizó la solicitud ante la SDA.	Sí cumplió





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

Indicar uso aprobado de suelo para el sector.	El predio se encuentra ubicado en la UPZ 30 Boyacá Real, aprobada mediante la Resolución 070 del 26 de febrero de 2002; es una zona residencial con actividad económica en la vivienda. Dentro de la categoría de uso complementario se estableció para el predio un uso de servicios profesionales, técnicos especializados donde se destacan entre otros la sastrería, la remontadora de calzado y las confecciones.	Sí cumplió
---	--	------------

5.4. DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Objetivos, antecedentes y alcances de la actividad.	El objetivo de la empresa es confeccionar artículos elaborados con pieles de animales silvestres para su comercialización; esta empresa cuenta con un permiso de comercialización de productos manufacturados, sin embargo y conforme a lo señalado por la misma empresa, no se ha dado inicio a esta actividad. En la actualidad, la empresa se dedica a la confección de este tipo de productos con pieles de animales domésticos.	Sí cumplió
Situación legal de la empresa.	De acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 20 de enero de 2010, la empresa fue constituida el 30 de junio de 2005 mediante la escritura pública No. 04257 y su vigencia está prevista hasta el 31 de diciembre de 2020.	Sí cumplió
Indicar número de empleados y organigrama de la empresa.	Se presentó el organigrama y se relacionó la cantidad de empleados que conforman la empresa.	Sí cumplió
Diagrama de actividades de producción.	Por medio de un diagrama se relacionaron las principales actividades del proceso productivo de la empresa en donde se destacaron la fase de diseño, la adquisición de pieles, de herrajes y forros, la confección y finalmente la entrega al cliente.	Sí cumplió
Dirección exacta de ubicación de los inmuebles en donde se ubicará la planta.	El taller de manufactura de CI Sabbai SA se encuentra ubicado en la Calle 76 No. 77 B-51 de Bogotá DC.	Sí cumplió
Descripción del área física, características técnicas y planos a escala.	El taller de manufactura se encuentra en el primer piso del predio y cuenta con un área de 53 metros cuadrados. Se adjuntó un plano con convenciones y longitudes.	Sí cumplió
Indicar la especie y subespecie objeto de la transformación.	Se relacionan las siguientes especies: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Pitón (<i>Python reticulatus</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>) y Caimán americano (<i>Alligator mississippiensis</i>)	Sí cumplió
Nombre e identificación de los proveedores.	Se señala que los proveedores serán empresas que cuenten con los permisos respectivos, no obstante	Sí cumplió





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6511

	menciona que la empresa Ecocaiman SA CI será inicialmente la proveedora de las pieles.	
Mercado proyectado para los productos y el destino.	Destaca los mercados nacional e internacional para los productos confeccionados por esa sociedad comercial.	Sí cumplió
Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres y domésticas.	No existe una producción estimada para los productos elaborados con pieles de animales silvestres toda vez que esta dependerá de la demanda de este tipo de productos. La producción actual en el mes es de 15 a 20 artículos.	Sí cumplió
Indicar productos, residuos y sistemas de transporte en caso de utilizar sustancias tóxicas o peligrosas.	Destaca el uso de pegamento y colorantes a base de agua señalando el sistema de almacenamiento y de distribución para reducir los riesgos por su manipulación.	Sí cumplió
Indicar equipos, tiempo de operación, fuente de energía y consumo.	Relaciona que la empresa cuenta con 8 máquinas entre cosedoras, devastadoras y pulidoras que son operadas aproximadamente 1 hora al día, destacando que el proceso productivo en su mayoría es de tipo artesanal.	Sí cumplió
Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una base de tiempo apropiada.	Se menciona que la producción de artículos elaborados con pieles de animales silvestres dependerá de la demanda que tenga la empresa de este tipo de materiales.	Sí cumplió
Presentar diagrama de flujo del proceso y diligenciar el formulario de registro en caso de arrojar vertimientos industriales.	Se presentó el diagrama de flujo de del proceso productivo establecido para la confección de artículos.	Sí cumplió

5.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de riesgos por manejo de materiales.	Identifica riesgos negativos asociados al manejo de los pegamentos por inhalación de vapores por parte de los operarios del taller.	Sí cumplió
Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido.	Descarta la generación de ruido como un posible impacto ambiental negativo toda vez que el proceso productivo se basa en trabajo de tipo artesanal.	Sí cumplió
En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos.	Menciona que no existe este tipo de riesgos ya que en el proceso productivo no se requiere del recurso hídrico.	Sí cumplió
Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por residuos sólidos.	Señala como uno de los aspectos a considerar la generación de residuos sólidos derivados de la confección de los productos terminados.	Sí cumplió





5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

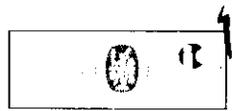
INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales.	<p>Para el impacto relacionado con la generación de olores por manejo de pagamentos se relacionan diferentes medidas de mitigación; se relacionan entre otros la provisión de tapabocas para operarios, el almacenamiento de galones en un espacio exclusivo para los mismos y aislado de fuentes de calor y energía, el uso de recipientes reutilizables para su distribución, el uso racional dentro del proceso de producción, la evacuación de residuos de pegante y un sitio de almacenamiento de los mismos.</p> <p>Para mitigar el impacto generado por la generación de residuos sólidos la empresa identificó los principales tipos, y estableció la separación en la fuente de residuos reciclables y no reciclables, estos serán almacenados en bolsas plásticas y en un sitio destinado para tal fin, la disposición final se realizará mediante la empresa recolectora de basuras.</p>	Sí cumplió

5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad.	En el documento se relacionaron diferentes actividades de monitoreo para las medidas de manejo ambiental, fundamentalmente se estableció la verificación permanente del operario responsable del taller del cumplimiento de las acciones propuestas.	Sí cumplió

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	Se hace énfasis en que se trata de una actividad que se desarrolla de manera artesanal motivo por el cual, son reducidos los riesgos asociados al proceso de manufactura que allí se desarrolla. No obstante menciona medidas generales como la provisión de un botiquín de primeros auxilios y capacitación de los operarios para su uso, la dotación de extintores multipropósito, la relación de números telefónicos de entidades que atienden emergencias de diferente naturaleza así como la presencia de la ruta de evacuación del taller.	Sí cumplió





A. CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

En la actualidad, la empresa cuenta con un permiso vigente de comercialización de productos terminados elaborados con pieles de diferentes especies de animales silvestres el cual fue renovado mediante la Resolución 6735 del 26 de septiembre de 2009.

Se considera importante destacar que en el Artículo Décimo Cuarto de esta Resolución, se obligó al beneficiario en caso de ampliar la cobertura de venta a otros sitios, a registrar estos nuevos puntos. No obstante, en caso de darse una situación como la planteada, es necesario que el usuario obtenga de manera anticipada el permiso de comercialización respectivo para cada uno de los puntos de venta.

Ahora bien, una vez reunida la información que fue presentada con la nueva solicitud de la empresa y a los datos obtenidos durante la visita de verificación efectuada en el taller de manufactura, se procedió a analizar el proyecto.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada coincide con lo observado en la planta durante la visita de verificación, tanto en los procesos descritos, como en la implementación de medidas para el manejo de residuos sólidos generados y la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

La transformación de pieles de animales silvestres en artículos terminados y la comercialización de estos que son las actividades a desarrollar en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, no generan vertimientos y el volumen de los residuos sólidos producidos es reducido.

Así mismo, la actividad comercial que se realiza en los puntos de comercialización, no genera ningún tipo de impacto negativo al medio ambiente.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente.

Toda vez que la transformación de productos terminados elaborados a partir de pieles de animales silvestres es complementaria con su comercialización, se considera pertinente incorporar esta actividad al permiso de comercialización de productos terminados con el que cuenta la empresa.

Sin embargo, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

8. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera viable desde el punto de vista técnico, incluir la transformación de pieles de animales silvestres en productos terminados, en el permiso de comercialización otorgado por la SDA a la empresa CI Sabbai SA identificada con NIT 900.045.467-4 y representada legalmente por la señora María Cecilia Guzmán, con cédula de ciudadanía 31.942.733 de Cali.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

*Las especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son Babilla Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón (*Python reticulatus*), Avestruz (*Struthio camelus*) y Caimán americano (*Alligator mississippiensis*).*

El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente; las actividades de transformación se desarrollarán exclusivamente en el taller de la empresa ubicado en la Calle 76 No. 77 B-51 de Bogotá mientras que las de comercialización podrán llevarse a cabo en la Transversal 3 No. 85-10 Torre G Apartamento 201, punto autorizado en las Resoluciones 458 de 2007 y 6735 de 2009, así como en el punto localizado en la Calle 76 No. 77 B-51 de Bogotá.

Toda vez que el permiso que se otorgue debe incluir las actividades de comercialización otorgadas inicialmente con la Resolución 6735 de 2009 así como las condiciones relacionadas en esta, es necesario que esta última pierda su fuerza jurídica para evitar el fraccionamiento del permiso de la empresa en diferentes actos administrativos.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles o los artículos terminados que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

Las pieles que ingresen a la empresa y los productos que se confeccionen a partir de estas, deberán contar con los respectivos precintos y marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; para el caso de los productos, estos deberán portar de manera permanente las marquillas las cuales deberán ser solicitadas ante el MAVDT de manera oportuna.

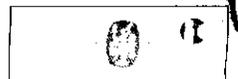
De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el taller y en cada uno de los puntos de venta, en el cual consigne como mínimo:

- *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.*
- *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.*
- *Nombre e identificación del proveedor.*
- *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la planta de la empresa y los artículos terminados que se elaboren. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*





6511

- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*
- *Información del inventario de cada uno de los puntos de venta.*

En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

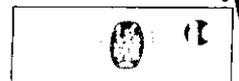
El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que da inicio a las actividades productivas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Departamental
AMBIENTE

6511

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*", fijando en su capítulo I, los "*presupuestos para el aprovechamiento*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

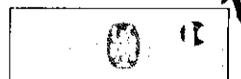
Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la "... *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* ..." de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exegética, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Dirección encuentra procedente modificar la renovación del permiso otorgado mediante Resolución N° 6735 de 2009.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar artículo PRIMERO de la Resolución N° 6735 de 2009 por medio del cual se renovó el permiso para comercialización de productos de fauna silvestre otorgado mediante Resolución _____, en el sentido de **ADICIONAR** la actividad de **TRANSFORMACIÓN** de pieles de algunas especies de animales silvestres en productos terminados, a la empresa CI Sabbai SA identificada con NIT 900.045.467-4 y representada legalmente por la señora María Cecilia Guzmán, con Cédula de Ciudadanía N° 31.942.733 de Cali.

Parágrafo Primero: *Las especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento (Transformación y comercialización) son las autorizadas previamente en la Resolución N° 6735 de 2009, es decir: Babilla Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Caimán aguja (Crocodylus acutus), Pitón (Python reticulatus), Avestruz (Struthio camelus) y Caimán americano (Alligator mississippiensis).*

Parágrafo Segundo: El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente; las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

actividades de transformación se desarrollarán exclusivamente en el taller de la empresa ubicado en la Calle 76 No. 77 B-51 de Bogotá, mientras que las de comercialización podrán llevarse a cabo en la Transversal 3 No. 85-10 Torre G Apartamento 201, punto autorizado en las Resoluciones N° 458 de 2007 y 6735 de 2009, así como en el punto localizado en la Calle 76 No. 77 B-51 de Bogotá.

Parágrafo Tercero: La Sociedad CI SABBAI S.A. únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en zocriaderos y/o empresas legalmente establecidas, registradas ante las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de las especies autorizadas que le sean entregados. Esta información deberá contener el número del salvoconducto de movilización, la cantidad e identificación respectiva y ser entregada cuando así lo requiera la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución N° 6735 de 2009, en el sentido de indicar que las pieles que ingresen a la sociedad el CI Sabbai S.A. y los productos que se confeccionen a partir de estas, deberán contar con los precintos y marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; para el caso de los productos, estos deberán portar de manera permanente las marquillas las cuales deberán ser solicitadas ante el MAVDT de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo NOVENO de la Resolución 6735 de 2009 la obligación de la empresa de llevar un libro de registro en el taller y en cada uno de los puntos de venta, en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Parágrafo: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la planta de la empresa y los artículos





ALCALDÍA MAYOR
DEL BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

terminados que se elaboren. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al artículo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución 6735 de 2009 la obligación de la empresa de presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

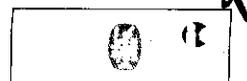
- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.
- Información del inventario de cada uno de los puntos de venta.

ARTÍCULO QUINTO: Las pieles que ingresen a la empresa y los productos que se confeccionen a partir de estas, deberán contar con los respectivos precintos y marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; para el caso de los productos, estos deberán portar de manera permanente las marquillas las cuales deberán ser solicitadas ante el MAVDT de manera oportuna.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que el término de la RENOVACIÓN del permiso para comercialización de productos de fauna silvestre otorgada mediante Resolución N° 6735 de 2009 fue por dos (2) años contados a partir de su notificación

ARTÍCULO SÉPTIMO:: En todo lo demás la Resolución N° 6735 se mantiene en firme.

ARTÍCULO OCTAVO Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora MARÍA CECILIA GUZMÁN SANCHEZ, representante legal de la sociedad CI SABBAI S.A. o a quien haga sus veces., en la Carrera 9 A N° 99 – 07 Torre 1 oficina 403 de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6511

Parágrafo: El Expediente No. DM 04 2006 694, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba – Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. DM 04 2006 694

